



EPAN quanto esta carta vieran como yo. ~~Y por auer. cosa
nada la zox: mercader. h. obrepue
en lo q: Atro s. amos. que di
mip: un p. o. Gran seco se ve
Quine. m. Jne. los d. e. u. b. a. am. guerra
d. alento. h. de la u. d. g. e. n. d. i. a. f. i. n. d. o. l. a. q.
d. a. c. a. j. e. r. e. y. o. l. Q. u. e. d. e. l. o. f. m. g. h. i. u. m.~~

Generalmente, para en todos mis pleitos, causas y negoios ciuiles, y criminales mui
dos, y por mouer, que yo be y tengo, con qualesquier personas, y las tales y otras quales-
quier contra mi los an d esperá auer, y tener y mouer en qualquier manera assi demandan-
do como defendiendo, y para que pueda recibir auer y cobrar, qualesquier maravedis,
pesos de oro, plata, joyas, escluos, mercadurias, derechos e auciones, e otros qualesquier
bienes, rayzes e muebles, que me deuan e deuieren, assi por obligaciones, conocimientos,
traspasos, sentencias, cuentas de libro, o en otra qualquier manera, y delo que recibeve,
y cobrare pueda dar las cartas de pago finiquito y lasto, que conuengan y valgan, como si
yo las dieße siendo presente. Y en razon de los dichos pleitos, y cobranças de los dichos
mis bienes pueda parecer ante el Rey nuestro Señor, y ante sus Presidentes, e Oydo-
res de las sus Reales Audiencias, e ante qualesquier alcaldes, juezes e justicias Eccle-
siasticas y seglares, de qualesquier partes que sean, e ante qualesquier dellas, pueda de-
mandar, responder, defender, negar, e conocer, pedir, e requirir, quevellar, e protestar
testimonios pedir e tomar, e para declinar juridicion, e poner articulos y posiciones, y
a los de las otras partes responder, y para jurar en mi anima qualesquier juramētos de
verdad dezir, e los diferir, en las otras partes con quien litigare, e para dar e pre-
sentar qualesquier cartas de justicia, e pedir cumplimiento dellas, y sacar qualesquier
cartas, y censuras, y presentar testigos, escritos, y escrituras, y prouanças, y los abonar,
y los de contrario presentados tachar, y contradezar en dichos, y en personas, y recu-
sar qualesquier juezes, y escriuanos, y jurar en mi anima las tales recusaciones, y apar-
tarse dellas, e sacar de poder de qualesquier escriuanos, e otras personas, qualesquier
escrituras, y prouanças a mi tocantes, y siendo pagadas las chancelar, y dar lasto dellas,
e dar e hazer entregas, execuciones, prisiones, vētas de bienes, e remates dellos, e ju-
rar costas, tassarlas e verlas jurar e tassar a las otras partes, concluir razones e pedir
sentencias, y las consentir y las de contrario appellar, y suplicar, y las seguir do con
derecho deua hazer, e baga assi en primera como en todas otras instancias, todos los de-
mas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales que conuengan de se hazer, aunque
sean de calidad que para todo ello se requiera y deua auer otro mi mas especial poder
y mandado, en presencia personal, y en su lugar y en mi nombre lo pueda hazer, e sosti-
tuir en quien quisiere, y reuocar los sostitutos, y otros de nuevo criar quedando siempre
en el este dicho poder principal, que para todo ello, y lo de ello dependiente, se lo doy
cumplido con todas sus incidencias, e dependencias, anexidades y conexidades, y con
libre y general administracion, e lo relieu, y a sus sostitutos en forma de derecho. E
para lo auer por firme obligo mi persona y bienes, auidos y por auer, Atro s. amos.

~~do rege dho. p. para que formi. Jen minimo
que dan. f. escrivir a ser. o. k. a. : del o. p. j. e. q. o. f. h
a. a. les fea lego el alcalde. d. en d. i. c. o. z. d. a.
f. e. a. r. g. a. g. a. n. d. a. d. i. g. u. m. q. l. o. g. b. e. o. o~~

pres. Dominguez *Deposited*